

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez informándole:

- Los Familiares de la persona beneficiaria del apoyo conocen la existencia de este proceso y enviaron escrito informando que están de acuerdo con el trámite de este proceso (archivo 8 del expediente digital).
- El Agente del Ministerio Publico fue notificado de la existencia de este proceso y no realizó ninguna manifestación (archivo 17 del expediente digital).
- El curador que representa al señor **Tarcisio de Jesús Gómez Jaramillo**, contesta la demanda informando que se atiene a lo que decida el despacho. El traslado trascurrió del 2 al 15 de febrero de 2023 y la respuesta fue allegada el 1 de febrero de 2023, fecha en la que se le remitió el link del ed.
- En el auto admisorio se puso en conocimiento de las partes, por el término de diez días del informe de la valoración de apoyo, sin que lo hubieran controvertido.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio III
Radicado 2022-00170



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de esta **Adjudicación Judicial de Apoyo**, promovida por el señor **Héctor Jairo Gómez Jaramillo**, a favor del señor **Tarcisio de Jesús Gómez Jaramillo**, se agotó el tramite escritural previsto para este tipo de proceso; se notificaron los familiares del beneficiario del apoyo y al Agente el Ministerio Publico, quienes guardaron silencio, también se notificó al curador designado al beneficio del apoyo, quien contesta la demanda ateniéndose a lo que decida el Juzgado, igualmente se corrió traslado del informe de la valoración de apoyo, sin que lo hubieran controvertido.

Corolario, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 373 y 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019, se procede al decreto de pruebas y a la correspondiente fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, en la que cual, de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

1. Pruebas parte solicitante;

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se encuentran glosados con el número 1 del expediente digital (certificado médico, registros civiles de nacimiento de **Tarcisio y Héctor Jairo Gómez Jaramillo**, resolución 3541 del 6 de junio de 2014 de la Secretaria de Educación, posesión del

guardador, historia clínica, evaluación psiquiátrica y el Informe de Valoración de Apoyo).

Testimoniales:

- María Lastenia Zuluaga Duque (familiar)
- Alexandra Gómez Zuluaga (familiar)
- Jacqueline Gómez Zuluaga (familiar)
- Laura Gómez Zuluaga (familiar)

2. Pruebas de oficio;

Interrogatorio de parte de la demandante

Fijación de fecha para audiencia;

Para la diligencia de recepción de los testimonios y para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda, el despacho señala el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
Estado no.	En la presente fecha se notificó el auto anterior.
Salamina, Caldas, 22/02/2023	
_____ SECRETARIO	